JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2019**00**0954**00

Téngase en cuenta el emplazamiento hecho a la parte demandada el cual obra a folio 21 del expediente. Transcurrido el tiempo previsto en el artículo 108 del CGP, sin que la persona emplazada haya comparecido, se procede a nombrarle un curador ad litem que represente sus intereses.

Se designa como Curador Ad litem de la parte demandada a **ASTRID QUIROGA MUNEVAR DIRECCION CARRERA 87 C, Nº 22-81 INTERIOR 41 correo electrónico asquimo@hotmail.com.** El nombramiento es de forzosa aceptación y quien desempeñe el cargo lo hará de forma gratuita como Defensor de Oficio. Por Secretaría, comuníquese su designación. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Artículo 48 del CGP

Se fijan como gastos de curaduría, la suma de $200.000

Una vez la curadora acepte el cargo por Secretaría remítase el expediente para que proceda a contestar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

HOY: 08 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA